

Gaceta de la Propiedad Industrial

México

Patentes Vigentes de
Medicamentos Art. 47 bis del RLPI,
Febrero 2017 / Addendum C

Junio, 2017



Dirección Divisonal de Patentes

Fecha de Puesta en Circulación

14 de junio de 2017



Esta Gaceta tiene el propósito de cumplir lo señalado en el *Decreto por el que se adiciona el artículo 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del 2003, donde se establece:

“Artículo 47 bis. Tratándose de patentes otorgadas a medicamentos alopáticos, el Instituto publicará en la Gaceta, y pondrá a disposición del público un listado de productos que deban ser objeto de protección industrial de acuerdo con la sustancia o ingrediente activo, el cual precisará la vigencia de la patente respectiva.

Este listado contendrá la correspondencia entre la denominación genérica e identidad farmacéutica de la sustancia o ingrediente activo y su nomenclatura o forma de identificación en la patente, la cual deberá realizarse conforme al nombre reconocido internacionalmente.

El listado a que se refiere este artículo no contendrá patentes que protejan procesos de producción o de formulación de medicamentos.

En caso de existir controversia respecto de la titularidad de la patente de la sustancia o principio activo, los interesados podrán someterse, de común acuerdo, a un arbitraje, en los términos de la legislación mercantil”.

SECCION UNICA.- LISTADO DE PATENTES DE MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 47 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En la presente sección se publicará la información relacionada con las patentes otorgadas, relativas a medicamentos, de conformidad con el artículo 47 bis, del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

La estructura de esta sección esta presentada como un listado que contiene la siguiente información:

1. Nombre genérico del medicamento.
2. Descripción Específica del medicamento.
3. Nombre químico del medicamento.
4. Patente.
5. Vigencia de la patente.
6. Pago de anualidades al momento de la publicación de la gaceta.
7. Titular de la patente.
8. Reivindicación principal.
9. Observaciones.

Entre las facultades que la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) confiere al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) se encuentran las de efectuar la publicación legal, a través de la Gaceta, de la información derivada de las patentes y registros, divulgar los acervos documentales sobre invenciones efectuadas en el país; así como formar y actualizar los acervos documentales sobre estas invenciones. (Artículo 6º, fracciones X, XII inciso a y XIV de la Ley de la Propiedad Industrial).

La presente publicación tiene los efectos que se encuentran contenidos en el artículo 8º de la LPI, el cual dispone:

"El Instituto editará mensualmente la Gaceta, en la que se harán las publicaciones a que esta Ley se refiere y donde se dará a conocer cualquier información que se determine. Los actos que consten en dicho órgano de información surtirán efectos ante terceros a partir del día siguiente de la fecha en que se ponga en circulación, misma que deberá hacerse constar en cada ejemplar".

La fecha de puesta en circulación del presente ejemplar se muestra en la primera página.

El presente volumen, tiene el carácter de ADDENDUM y se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones relativas a la integración, funcionamiento y actualización del listado a que se refiere el artículo 47-bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, así como el formato de Consulta sobre Patentes de Medicamentos Alopáticos. COFEPRIS-IMPI.

Esta publicación tiene por objeto adicionar a la Gaceta de la Propiedad Industrial FEBRERO 2017 "PATENTES VIGENTES DE MEDICAMENTOS ART. 47 BIS DEL RLPI" puesta en circulación el 17 de febrero de 2017; el contenido del presente ADDENDUM C de la Gaceta de Febrero de 2017, corresponde a patentes de medicamentos que serán publicadas en cumplimiento a diversas ejecutorias de conformidad a los artículos 63, 73, 74, 75, 76, y 192 a 198 de la Ley de Amparo en vigor.

1	Patentes vigentes de medicamentos de conformidad con el Art. 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial	
1.1	Medicamentos Vigentes.	6

Medicamentos Vigentes



Nombre Genérico:	ADALIMUMAB
Descripción Específica:	
Nombre Químico:	ADALIMUMAB: inmunoglobulina G1 (anti-factor α de necrosis tumoral humano) (cadena pesada del anticuerpo monoclonal humano D2E7), dímero del disulfuro con la cadena κ del anticuerpo D2E7 monoclonal humano.
Patente:	321560
Vigencia:	11-abril-2025
Anualidades:	último pago 02 de julio de 2014; próximo pago abril de 2019.
Titular:	AbbVie Biotechnology Ltd.
Reivindicaciones:	Reivindicación 1. Un anticuerpo anti-TNF α aislado de humano, o una porción de unión a antígeno del mismo, para uso en el tratamiento de enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa, en donde el tratamiento es para llevarse a cabo con un método de dosis variable múltiple que comprende ya sea (i) administrar por vía subcutánea por lo menos una dosis de inducción de 80 mg del anticuerpo anti-TNF α de humano o porción de unión a antígeno del mismo, a un individuo en necesidad de lo mismo, y posteriormente administrar por vía subcutánea por lo menos una dosis de tratamiento de 40 mg del anticuerpo anti-TNF α de humano, o porción de unión a antígeno del mismo, al individuo, de modo tal que ocurra el tratamiento de la enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa, o ii) administrar por vía subcutánea por lo menos una dosis de inducción de 160 mg del anticuerpo anti-TNF α de humano o porción de unión a antígeno del mismo, al individuo en necesidad de lo mismo, y posteriormente administrar por vía subcutánea por lo menos una dosis de tratamiento de 80 mg del anticuerpo anti-TNF α de humano, o porción de unión a antígeno del mismo, al individuo, de modo tal que ocurra el tratamiento de la enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa, en donde el anticuerpo anti-TNF α de humano, o porción de unión a antígeno del mismo, se disocia de TNF α de humano con una K_{disoc} de $1 \times 10^{-3} \text{ s}^{-1}$ o menos, según se determina mediante resonancia de plasmón de superficie; comprende una región variable de la cadena ligera (LCVR) que comprende un dominio CDR3 que comprende la secuencia de aminoácido de SEQ ID NO: 3, un dominio CDR2 que comprende la secuencia de aminoácido de SEQ ID NO: 5, y un dominio CDR1 que comprende la secuencia de aminoácido SEQ ID NO: 7; y comprende una región variable de la cadena pesada (HCVR) que comprende un dominio CDR3 que comprende la secuencia de aminoácido de SEQ ID NO: 4, un dominio CDR2 que comprende la secuencia de aminoácido de SEQ ID NO: 6, y un dominio CDR1 que comprende la secuencia de aminoácido de SEQ ID NO: 8.
Observaciones:	TIPO DE PATENTE: USO. LA PATENTE NO AMPARA A LA SUSTANCIA O PRINCIPIO ACTIVO EN SÍ MISMO, SINO SÓLO EL USO DE DICHO PRINCIPIO ACTIVO EN LAS CONDICIONES PRECISADAS EN LAS REIVINDICACIONES. INCLUSIÓN POR MANDATO JUDICIAL COMO RESULTADO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 316/2015, CONOCIDO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EN RELACIÓN CON EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 180/2016, SUBSTANCIADO POR EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Arenal No. 550,
Col. Pueblo Santa María Tepepan,
Delegación Xochimilco,
C.P. 16020, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5334 0700
Desde el Interior de la República
01800 57 05990
e-mail: buzon@impi.gob.mx
<http://www.gob.mx/impi>